



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. #900.977.629-1 contra JORGE LUIS GONZALEZ CC. #16.673.049. Radicación: 41001-41-89-004-2021-00098-00.

En atención a la comunicación recibida del 12 de agosto de 2021 suscrita por la apoderada actora, mediante la cual solicita se dicte orden de seguir adelante con la ejecución, se procede a analizar su procedencia.

El auto que libró mandamiento de pago, fechado del 09 de marzo de 2021, en su numeral segundo dispuso lo siguiente: *“Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.”*

Revisados los documentos allegados al proceso por la apoderada demandante, se observa que ésta adelantó el trámite de notificación de acuerdo a lo establecido por el artículos 291 del Código General del Proceso y no conforme al anteriormente citado Decreto 806 de 2020, mediante el cual se eliminó la citación a notificación personal, por cuanto debido a las restricciones de acceso a las instalaciones de los juzgados derivadas de la pandemia por Covid 19, no se podía cumplir este trámite de manera personal.

Como se puede observar en el trámite adelantado por la apoderada ejecutante, no ha comprobado haber efectuado correctamente la notificación al demandado, por lo que no puede atenderse su solicitud de dictar el auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto, la debida notificación al demandado constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por la apoderada.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J.g.a.b.